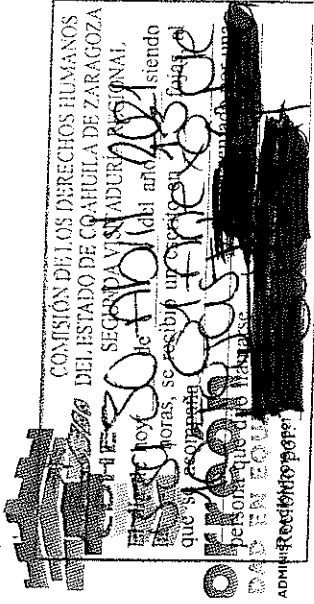




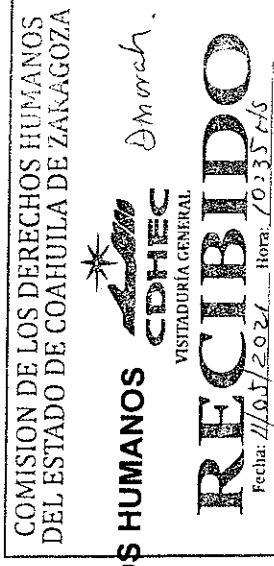
Torreón, Coahuila, a 29 de abril de 2021

Recomendación 011/2021

Oficio: SRA/SAJ/2021

Asunto: Se contesta oficio PCDHEC/2021

**DR. HUGO MORALES VALDÉS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**P R E S E N T E.**



Licenciado

**Republicano Ayuntamiento de Torreón**, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos 123 fracción I, 126 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, artículos 1, 3 fracción I, 7 numeral 1, 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Torreón, artículos 1, 4, 13 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Torreón, por medio del presente, en tiempo y forma vengo a dar contestación a su Oficio PCDHEC/2021 recibido el día **09 de abril del año en curso** en el Despacho del Presidente Municipal de esta Ciudad, en donde nos enteran de la [redacted] emitida por este **Órgano No Jurisdiccional Protector de Derechos Humanos** en esta Entidad, la cual deriva de la Queja promovida por el C. [redacted] radicada bajo el número de Expediente CDHEC/2019/666/Q.

Para lo cual se concede un plazo de **15 días hábiles** computables a partir de la fecha en que se notificó, y en donde se solicita nos pronunciemos al respecto a la **Aceptación o No** de la misma, que para el caso de ser aceptada se deberá de remitir a dicho Organismo las pruebas de su cumplimiento en un plazo de 15 días siguientes a la fecha de la aceptación.

Los puntos a Recomendar por este Organismo No Jurisdiccional consisten en:

**PRIMERA.-** Se tomen medidas necesarias y pertinentes para que los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza erradiquen la práctica de efectuar detenciones a los ciudadanos.

**SEGUNDA.-** Se inicie y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, quienes el 25 de octubre de 2019, realizaron la detención de [redacted] por la omisión de cumplir con los lineamientos, reglamentos y protocolos para la realización de una legal detención, así mismo por las lesiones ocasionadas al agraviado; debiendo informar puntualmente a la CDHEC del resultado de los mismos.

**TERCERA.** Como garantía a la no repetición, otórguese cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a mandos medios y altos, capacitación que deberá realizarse como autoridad coadyuvante. Asimismo, que los Agentes de Tránsito y Vialidad, sean capacitado en el tema relativo a la manera de proceder ante la comisión de un delito en flagrancia, y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que sus actuaciones se realicen con pleno respeto a lo ordenado por la CPEUM, tratados

internacionales y leyes internas; evaluando su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido capacitación.

**CUARTA.** *Crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan directrices que los Agentes de Tránsito y Vialidad deberá seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales, a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá contar con una perspectiva de derechos humanos.*

En esta medida, por medio del presente vengo a dar contestación a su solicitud al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- El derecho a la legalidad y seguridad jurídica se garantiza conforme a los artículos 14, 16 y 17 de Nuestra Carta Magna, ser escuchado ante autoridad legalmente competente, y ser vencido en juicio por mandato de autoridad en la que funde y motive la causa legal del procedimiento cuya resolución deberá de emitirse bajo los principios de congruencia, motivación y exhaustividad, previo al **debido proceso** con apego a la ley de la materia de que según se traten los hechos y bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad por así disponerse en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de esta Entidad.

Tratándose de un Organismo No Jurisdiccional Protector de los Derechos Humanos como lo es esta **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila**, por así establecerse en la Ley que rige sus actuaciones, es competente para conocer sobre actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa, desplegadas por cualquier autoridad o servidor público ya sea estatal o municipal, previstas en las disposiciones jurídicas que rigen su actuación, o en su caso, discrecionales, susceptibles de crear con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas a los particulares; o, actos u omisiones que carecen de legalidad.

2.- Aunado a lo anterior, en la Ley de esta CDHEC, desde su artículo **103 al 117** prevé claramente su **debido proceso**, es decir, el conjunto de formalidades esenciales de observancia obligatoria para el desarrollo su función y cumplir con el objeto por el cual fue creado dicho Organismo, bajo la conducción de una investigación clara y objetiva para el esclarecimiento de los hechos, determinar y/o clasificar el Concepto de Violación con plena identificación del sujeto agraviado, el perjuicio y/o agravio ocasionado, la autoridad responsable que lo originó de manera unilateral y bajo la potestad del poder público en razón de su función, para entonces en determinado momento estar en condiciones de emitir una Resolución, atendiendo lo previsto en los artículos **124, 125, 126 y demás aplicables** de la Ley de esta CDHEC, y la cual habrá de contener y cumplir con lo siguiente:

- Análisis de los hechos, los argumentos y pruebas así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados.
- Las pruebas que presenten las partes, o bien, aquellas que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja, así como bajo los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de la queja.

- Su Recomendación deberá estar fundada y motivada exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente
- Señalará las medidas que procedan para efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos, y en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

3. Ahora bien, esta Comisión en la presente Recomendación ha determinado que se cometieron actos violatorios de derechos humanos, los cuales fueron calificados como:

- a) Violación al Derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Cuya situación jurídica expone: "[REDACTED] fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública al ser detenido por agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico toda vez que de acuerdo al reglamento de Movilidad Urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza la función que deben desarrollar agentes de Tránsito se reduce a la aplicación de cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento y a la prevención de accidentes viales, para lo cual podrán apoyarse en Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal."

- b) Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de lesiones

Considerando como situación jurídica: "[REDACTED] también fue vulnerado en su Derecho a la integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, toda vez que los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que llevaron a cabo la detención del agraviado lo lesionaron al no respetar los protocolos del empleo legítimo del uso de la fuerza, sin respetar los parámetros establecidos para su aplicación."

4. Expuesto los conceptos de violación, esta autoridad considera que en su determinación fueron inobservados los principios previamente desglosados en el punto 1 y 2, ya que el presente documento no se encuentra ajustado a los ordenamientos jurídicos aplicables en el caso en comento, como lo son: la CPEUM, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Coahuila, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente y el Reglamento Municipal en materia de Movilidad Urbana como se procede a dilucidar en los puntos 5 y 6.

5. La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Coahuila, fueron trasgredidos al dictar la presente recomendación y durante la investigación, como se desglosa en los siguientes 2 apartados:

## I. LA RECOMENDACIÓN FUE EMITIDA FUERA DE TÉRMINO.

El día 06 de abril de 2021 la CDHEC con motivo de la conclusión de la investigación, realizada de los hechos que dieron lugar a la queja [REDACTED] emitió la recomendación 011/2021, esto fuera del término concedido, y por lo tanto, contraviniendo lo estipulado por el ordinal 124 de su Ley, mismo que a continuación se transcribe:

### “SUBAPARTADO SEGUNDO LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO

#### ARTÍCULO 124.

La Comisión resolverá los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la interposición de la queja. Este plazo se podrá ampliar mediante acuerdo del Presidente de la Comisión.”

Del numeral se desprende que a partir del día en que se haya interpuesto la queja La Comisión cuenta con un término de noventa días naturales para resolver los asuntos que se encuentren a su cargo, cuya ampliación no es voluntad de la autoridad encargada del conocimiento del mismo, si no que deberá estar sustentado en acuerdo que emita el Presidente de la Comisión.

De ahí que, en el caso el termino concedido por la ley fue por demás excedido, debido a que la queja fue presentada en fecha 26 de octubre de 2019 y la recomendación fue publicada 1 año 5 meses y 11 días después, esto, sin que obre en los autos que integran el expediente acuerdo del Presidente en donde se conceda la ampliación al término legal.

Por consiguiente, el titular ha sido omiso en ejercer sus facultades dentro del tiempo concedido, por inactividad tomando en consideración que la última probanza que obra en el expediente es de fecha 26 de noviembre de 2019 sin más diligencia alguna realizada por la Comisión que justifique el retraso en exceso para la emisión de la presente Recomendación.

## II. DEFICIENCIA Y FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN.

El ordinal 20 fracción I, II y III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, estipula que la Comisión tiene como atribución el “Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia... de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal... Recibir, atender, tramitar y resolver, en los términos previstos por esta ley y su reglamento, las quejas que se presenten con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos...” así como, “Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables”, esto, para que se esté en aptitud de emitir de manera fundada y motivada un acuerdo de No Responsabilidad o una Recomendación.

Es decir, que, para dar cumplimiento a lo anterior, resulta primordial que la Comisión lleve a cabo la investigación conforme a la legislación que regula su actuar, durante la cual de acuerdo al artículo 112 de la misma Ley mencionada, podrán:

## ARTÍCULO 112.

*El Visitador Regional, el Itinerante o los Adjuntos podrán practicar, con apego a la ley, la investigación que el caso requiera. Para tal efecto, podrán:*

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se reclamen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;*
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo tipo de documentos e informes que faciliten el desarrollo de la investigación;*
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;*
- IV. Citar a las autoridades o personas que deban comparecer como peritos o testigos;*
- V. Efectuar las diligencias y gestiones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos; y,*
- VI. Allegarse de los medios necesarios para la resolución de la queja. Todas las actuaciones de los Visitadores deberán constar en acta circunstanciada.*

De los artículos transcritos se desprenden que durante la investigación de la Queja la autoridad debe allegarse de todas las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, cuya valoración en conjunto produzcan convicción sobre los hechos motivo de la queja.

En el presente caso, dentro del apartado "III *Enumeración de las evidencias*", a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones, se desprende el desglose de 18 pruebas, con base en las cuales esta Comisión en la presente Recomendación ha determinado indebidamente que se cometieron actos violatorios de derechos humanos.

Lo anterior es así, en virtud a que los mismos no resultan suficientes para crear certeza sobre los hechos controvertidos, evidencias a las cuales, por cuestión de método, se procede a analizarlas en orden distinto al señalado por la Comisión, y alguno de ellos de manera conjunta por estar relacionados entre sí.

### A. INCONSISTENCIA EN LOS HECHOS NARRADOS EN LA QUEJA.

La evidencia consistente en el Escrito de Queja, presentada en fecha 26 de octubre de 2019, por el quejoso [REDACTED] se contradice con Acta circunstanciada de comunicación con el quejoso de fecha 14 de noviembre de 2019, a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.

Dicha contradicción recae en la autoridad que se indica como responsable de los hechos violatorios de sus derechos humanos, pues de la Queja se desprende que señala a **dos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, quienes refiere que lo abordaron y lo empezaron a golpear en todo el cuerpo, y a **cinco agentes de Tránsito y Vialidad** que llegaron después y

también lo golpearon, pero durante el Acta circunstanciada señala que se confundió y que los únicos que lo agredieron fueron los Agentes de Tránsito y Vialidad.

Si bien, en casos relacionados a tortura o malos tratos, pueden surgir incoherencias o contradicciones en la narración del caso respecto a fechas, momentos, frecuencias e identidades exactas de los agentes, etc... lo cierto es que el investigador deberá buscar cualquier indicio que apoye o deniegue la historia, de forma que se cree una red de detalles coherentes de apoyo que corroboren y aclaren la historia de la persona, creando certeza y veracidad sobre lo ocurrido.

En esa tesitura, el órgano Protector de Derechos debió realizar una investigación exhaustiva y no solo tomar en cuenta el dicho del Quejoso, sin ser robustecida por las pruebas que considerara pertinentes para que la misma sea verosímil, más aún, si se toma en cuenta que el cambio en su declaración inicial se dio el 14 de noviembre del 2019, 19 días después, momento para el cual la autoridad ya había girado los oficios a las autoridades señaladas como responsables, con fundamento en el art. 112 fracción I y 108 de la Ley de la Comisión.

Lo anterior, considerando que en fecha 04 de noviembre de 2019 se recibió el oficio girado a la Dirección de Tránsito y Vialidad donde se solicitaba el informe pormenorizado de los hechos, es de inferirse que también debió girarse oficio a la Dirección de Seguridad Pública, por ser señalada inicialmente en la Queja, quien con su informe corroboraría y daría sustento al dicho de quejoso respecto a su intervención o no en los hechos, declaración que debió ser relacionada con las evidencias que tengan relación directa con el hecho, circunstancia o conducta a probar, de forma que se forme convicción con ellos, esto, para que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos.

De ahí que la omisión de la Comisión en realizar una investigación minuciosa que soportara el dicho del quejoso o el cambio del mismo, provoca incertidumbre en la veracidad de los hechos, debido a que es su deber lograr la plena identificación de las autoridades responsables durante la investigación de la Queja, más allá de lo que la presunta "víctima" recuerde.

## **B. DEFICIENTE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDADES RESPONSABLES**

Primeramente, es importante hacer valer ante esta Comisión, que los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 1, 2 y 65 de su Reglamento, establece claramente que todo escrito de queja que se dirija a esta Comisión, deberá de contener:

- 1) Nombre, apellido, domicilio y, en su caso, número telefónico.. (SIC)
- 2) Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los derechos humanos
- 3) Autoridad o servidor público presuntamente responsables
- 4) La firma o huella digital de la parte quejosa

Ahora bien, con respecto al punto 3 "*Autoridad o servidor público presuntamente responsables*", el ordinal 97 de la Ley establece:

## **"ARTÍCULO 97.**

*En el supuesto de que así los quejosos no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos que consideran han afectado sus Derechos Humanos, la queja será admitida, si procede, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su admisión con la condición de que se logre la identificación de los mismos durante la investigación de los hechos."*

Del artículo transcrito, se desprende que la plena identificación de la autoridad responsable no es indispensable en el escrito de la queja para que esta sea admitida, no obstante, durante la investigación de los hechos deberá lograr identificar a los servidores públicos.

Dicho en otras palabras, para lograr la plena identificación de los involucrados el Órgano No jurisdiccional tiene que realizar una investigación exhaustiva, partiendo de la información con la que cuente, que en el caso en concreto consistía de tres servidores públicos señalados como responsables: [REDACTED] y [REDACTED], cuyos nombres y apodo se desprenden del escrito de queja.

Siendo así, correspondía en primer lugar solicitar a los servidores públicos un informe **pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja** o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, de conformidad con el numeral 108 y 112 fracción I de la ley de la Comisión, pero solo [REDACTED] comandante de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, rindió informe pormenorizado de los hechos.

De ahí que este Órgano Jurisdiccional aplicó deficientemente el numeral señalado en el párrafo anterior, sobre todo cuando de las constancias que integran la recomendación se desprende el nombre de distintos servidores públicos que tuvieron participación en los hechos ocurridos, distintos a los ya mencionados, y la autoridad omite solicitarles de igual manera el informe pormenorizado.

Por esa razón, este órgano no fue exhaustivo en la investigación y aun así en el segundo punto recomendatorio refiere:

**"SEGUNDA.- Se inicie y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, quienes el 25 de octubre de 2019, realizaron la detención de [REDACTED] por la omisión de cumplir con los lineamientos, reglamentos y protocolos para la realización de una legal detención, así mismo por las lesiones ocasionadas al agraviado; debiendo informar puntualmente a la CDHEC del resultado de los mismos.**

En el punto transcrito, la comisión recomienda que se inicie un procedimiento administrativo contra los servidores públicos de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este Municipio, sin embargo, en la recomendación La Comisión **no señala en ningún momento con exactitud los nombres de los servidores públicos que en virtud de sus investigaciones afectaron los derechos del quejoso**, esto, adminiculando las pruebas con las

cuales se cuenta para acreditar su probable participación en el hecho violatorio de derechos humanos.

La identificación plena de los servidores públicos es indispensable ya que esta autoridad deberá presentar denuncia contra los servidores públicos, respecto de quienes cuente con los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y la autoridad competente de inicio a la investigación, de acuerdo al ordinal 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Es decir, resulta violatorio que se inicie un procedimiento solo señalando a *quienes el 25 de octubre de 2019, realizaron la detención de*, sin que del expediente sean señalados específicamente así como los indicios o datos con los que se acredite su forma de intervención, ya sea solo en la detención o en la comisión de las lesiones, dejando en estado de indefensión a aquellos servidores públicos a quienes se cuarto su derecho de rendir un informe pormenorizado, trasgrediendo el principio de defensa, pues toda persona tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, manifestando la forma en que ocurrieron los hechos, así como aportar las pruebas que pueda estimar pertinentes.

### C. LAS EVIDENCIAS PARA ACREDITAR QUIEN INFRINGIÓ LAS LESIONES NO RESULTAN IDÓNEAS

Para acreditar la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de lesiones, este Organismo Protector de Derechos Humanos cuenta con 2 certificados médicos, rendidos por expertos en la materia, y una fe de lesiones, rendido por personal de la Comisión, en favor de *de*, todos realizados en fecha 25 de octubre de 2019, a los cuales nos referimos en la parte que nos interesa, en los siguientes tres incisos:

- a) Certificado médico elaborado por la Dra. *de* a las *de* horas, en donde señala:

"...Observaciones: **No se observa lesiones hasta inicia haciéndolas**, se encuentra estado drogado, intoxicado, incoherente en sus actos y sus reacciones, no da datos de nombre y agrede oficiales, y se está golpeando solo.

Diagnóstico: Estado de ebriedad 2do grado no apto para manejar..."

- b) Certificado médico realizado por el Dr. *de* a las *de* horas, del cual se desprende:

"...OBSERVACIONES:

Refiere haber consumido bebidas alcohólicas

Refiere no sordera del oído derecho

**DIAGNÓSTICO:**

Lesiones Leves/Estado de ebriedad..."

- c) Fe de lesiones, realizado por personal de la Comisión y a la cual nos remitimos, en donde se realiza una descripción de las lesiones observables



al Quejoso, mismas que atribuye a elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.

De lo anterior, se inferen 2 contradicciones en las pruebas, la primera respecto a las lesiones en general y la segunda respecto a la lesión ocasionada en el oído derecho, ambas señaladas en el escrito de queja.

Respecto a las lesiones en general, estas se desprenden de las pruebas marcadas con los incisos a), b), c), la evidencia a) hace constar que el Quejoso se encuentra produciéndoselas en su presencia, con lo cual se robustece lo dicho en el informe pormenorizado rendido por el comandante [REDACTED], mientras que la prueba b) solo asienta la presencia de lesiones leves, pero no se desprende si las mismas fueron autoinflingidas, tal y como señala el primer certificado, o ocasionadas por causa externa, en cuyo segundo supuesto estaríamos ante dos versiones contradictorias.

No obstante, aun si las dos pruebas señalaran que estamos ante autolesiones, la prueba c), en donde se describen las lesiones no resulta idónea para acreditar lo contrario, inclusive no resulta idónea para acreditar la veracidad de las lesiones que se asientan.

Lo anterior resulta al omitir señalar específicamente que personal de la Comisión fue el encargado de realizar la fe de lesiones para que la misma cuente con la fe pública que le otorga su ley en cuyo artículo 71 dispone: "las actuaciones del visitador general y los visitantes regionales tienen fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas", es decir, solo cuando provengan de este personal la misma se tendrá por verídica, lo que en el caso no se acredita.

Cabe mencionar que lo contenido en documentos que se expidan por autoridad dotada de Fe pública, son afirmaciones que estamos obligados a aceptar como verdaderas por constarle y tenerlo a la vista, salvo prueba en contrario, más no así quien las ocasiono, por ser un hecho que no tuvo a la vista y no le consta.

En esta medida, la ausencia del nexo que determina si las lesiones fueron inferidas por el quejoso o por persona distinta, llena de incertidumbre jurídica a esta autoridad sobre los hechos ocurridos.

En dicha situación, para el esclarecimiento de la queja la comisión de conformidad con el ordinal 13 y la fracción V del artículo 112 de su Ley previamente mencionado en el punto II, debió efectuar las diligencias y gestiones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto; que en el caso requería conocimientos en un área diversa de la jurídica, es decir, solicitar el auxilio de personas especializados y calificados de salud en la práctica de la investigación, ya sea para realizar un examen médico, una opinión clínica, informe, testimonio, etc..., de forma que se resolviera la pregunta ¿Hay una relación entre los signos físicos y la Queja?, emitiendo una respuesta sobre el grado en el que los resultados del examen médico se correlacionan con la denuncia de maltrato del paciente

Por otra parte, respecto a la segunda contradicción consistente en la **lesión ocasionada en el oído derecho**, el inciso b) establece: "*Refiere no sordera del oído derecho*", contrario a lo asentado en la queja donde menciona que tiene problemas auditivos en su oído derecho.

Dicha discrepancia debió ser solucionada a través del mismo médico que rindió el informe o por el personal especializado que se

encuentre a disposición de la comisión, para realizar una investigación totalmente imparcial y minuciosa, considerando que en la medida que la comisión recurra a sus propios investigadores la credibilidad de la investigación se verá considerablemente incrementada.

Por todo lo manifestado en el presente punto, es de considerarse que no se acredita que las lesiones del Quejoso hayan sido inferidas por agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad y por lo tanto tampoco lo hace el concepto de violación **al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de lesiones**

Por lo anteriormente expuesto, en el apartado I y II de este escrito, la presente recomendación fue emitida trasgrediendo los preceptos legales invocados en el numeral 1 y 2 del presente escrito.

6. Ahora bien lo dispuesto en la **CPEUM**, el **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente** y el **Reglamento Municipal en materia de Movilidad Urbana**, mismos que sirven de base para emitir el concepto de violación señalado en el inciso a), se ven transgredido por los siguiente:

Primordialmente es necesario señalar, que el **Municipio de Torreón**, tiene a su cargo las funciones y servicio de seguridad pública en términos del artículo 21 de la Constitución, abarcando a la policía preventiva y tránsito de conformidad con lo establecido en el **artículo 115 fracción III inciso h de la CPEUM**, artículos 102 fracciones II y IV, 209, 210, 211, 131 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 1, 2, 3, 7, numeral 4, 23 penúltimo párrafo inciso i), del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Torreón, a través de una administración centralizada denominada **Dirección General de Seguridad Pública Municipal**, cuyo para el caso en concreto, la **Dirección de Tránsito y Vialidad** viene a ser su auxiliar, para efectos de emprender acciones para prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública que guarden relación con el tránsito vehicular, a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal, proporcionando auxilio a la población para el caso de siniestros y accidentes en **materia de movilidad urbana**.

Bajo ese contexto y por así estipularse en la propia **CPEUM** en su artículo 115 fracción II, artículo 102 fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Municipio de Torreón está investido de personalidad jurídica y tiene facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general que organicen su administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos.

En cuanto a su integración y formación, los elementos que conforman la **Dirección General de Seguridad Pública**, comprenden no solo a los policías preventivos sino también a los **Agentes de Tránsito y Vialidad** reiterando, por así establecerse en Nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción III inciso h, cuya función corresponde la de aplicar medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas, por así estipularse en el Reglamento de Movilidad Urbana para este Municipio, estableciendo los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de peatones y vehículos ya sean estos de tracción motorizado o no en la vía pública.

Su función de preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas, no solo consiste en vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los reglamentos locales en materia de movilidad urbana, sino también parten precisamente, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la **Federación, los Estados y Municipios**, bajo la directriz de un Consejo de Seguridad Pública, quien conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, emite opiniones respecto a los programas de seguridad pública y tránsito, respecto de los protocolos de actuación necesarios para la funcionalidad a los procedimientos, programas o acciones relativos a la seguridad pública, para prevenir los accidentes por consumo de alcohol y estupefacientes, siendo este tema el que más atañe a los casos que fueron materia de estudio ante este Organismo en la acumulación de los expedientes referidos.

Entiéndase por Policía Primer Respondiente por así definirlo dicho Protocolo, a todo personal de las Instituciones de Seguridad Pública (Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal), que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca (materia de movilidad urbana), asume **la función de intervenir primero** ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

Siendo así, los **Agentes de Tránsito y Vialidad** son la **autoridad municipal** quienes tuvieron en todo momento la noticia y el primer contacto ante lo que el Reglamento Municipal de Movilidad Urbana prevé como una falta administrativa, sin que pueda pasar por desapercibido que se atentó contra la seguridad en el tránsito de vehículos o de transeúntes, lo que para el Estado viene a constituir un hecho que la legislación penal tipifica como delito previsto y sancionado en el artículo **326 del Código Penal vigente para esta Entidad**, cuya persecución es oficiosa por atentar contra la seguridad, funcionamiento y estado de vía públicas, tránsito y de transporte.

No obstante a lo anterior, dicho código sustantivo vigente en esta Entidad, determina en su artículo 341, que se entiende por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, a las personas que tengan un cargo o laboren en las Instituciones Policiales, de Procuraduría y del Sistema Penitenciario y Dependencias legalmente encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno NO siendo la excepción los Agentes de Tránsito y Vialidad.

Por consiguiente, los Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, **Sí** están facultados para poner a disposición del Ministerio Público a las personas que sean detectadas en flagrancia cometiendo un hecho presumible constitutivo de delito que atente contra la seguridad, funcionamiento y estado de vías públicas y de transporte.

Así mismo, no puede quedar tampoco inadvertido, que el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece claramente que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia, siendo entonces un deber jurídico de dichos servidores

públicos, y que para el caso de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones que derecho correspondan.

Bajo ese contexto jurídico, la función de los Agentes de Tránsito y Vialidad jamás podrá reducirse a la aplicación de cualquier infracción de tránsito y vialidad prevista en el Reglamento de Movilidad Urbana, sino por el contrario, al tener una función de seguridad pública en materia de tránsito y vialidad, por mandato constitucional está obligado a observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por tal motivo, si dentro de su labor de vigilancia detecta una situación la cual solo es violatoria o prohibitiva conforme al reglamento municipal en materia de movilidad urbana, se concreta a levantar la boleta de infracción correspondiente, sin embargo, si de la misma se percata flagrantemente de un hecho presumible de delito previsto y sancionado en una norma federal o estatal, con independencia de la falta administrativa cometida, está obligado a realizar su función atendiendo los lineamientos establecidos en el **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente**, por ser el policía perteneciente a la Institución de Seguridad Pública en materia de Tránsito y Vialidad que asume la función de intervenir primero ante el hecho flagrante y presumible de delito.

7. Una vez expuesto lo anterior debidamente fundado y motivado, en términos del artículo **130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila**, en relación con el **artículo 102 Bis último párrafo de su Reglamento**, me permito pronunciarme respecto a cada uno de los puntos que conforman su **Recomendación 011/2021**, al tenor de lo siguiente:

Respecto al **punto recomendatorio primero** informamos que: No se acepta en virtud de que los Agentes de Tránsito y Vialidad actúan conforme al marco jurídico aplicable en materia de Tránsito y Vialidad expuestos ya con antelación de manera fundada y motivada, anexando en este acto como constancia probatoria plena, copia de los Oficios número [REDACTED] de fecha 07 de julio de 2020, oficio [REDACTED] de fecha 01 de julio de 2020, Oficio [REDACTED] en el cual se validan los Programas de Capacitación a desarrollar con recursos de FORTASEG 2020 para el Municipio de Torreón, cuyos cursos corresponden al curso de "Los Derechos Humanos en la Función Policial" en materia de seguridad pública y tránsito de conformidad con lo establecido en la CPEUM en su artículo 21 en relación con el 115 fracción III inciso h comprende también "el tránsito".

En referencia al **punto recomendatorio segundo**: No se acepta, tomando en consideración lo expuesto debidamente fundado y motivado en los numerales 4, 5, y 6, quedando a salvo el derecho del aquí quejoso de interponer a instancia de parte agravada las acciones legales que a su interés convengan y que en Derecho correspondan ante la Autoridad Administrativa competente para ello.

El **punto recomendatorio tercero**: se acepta conforme a la validación y observaciones que realice el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de FORTASEG.

**Punto recomendatorio cuarto**: El Protocolo ya existe, siendo éste el Protocolo de Policía Primer Respondiente.

Sin embargo, como ya se expuso de manera fundad y motivada, los Agentes de Tránsito y Vialidad actúan conforme al marco normativo aplicable, cuyo protocolo de actuación es precisamente el de Primer Respondiente establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo en atención al presente punto recomendatorio se canalizará el presente asunto a la Comisión de Regidores que corresponda a fin de que dictaminen si es factible ajustarlo para mejorar las actuaciones de dichos servidores públicos sin contravenir el marco normativo que conforma el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Expuesto lo anterior, atenta y respetuosamente se solicita a esta Comisión se me tenga por atendiendo en tiempo y forma su Recomendación 011/2021.

**ATENTAMENTE**  
**"CIUDAD EN EQUIPO"**  
**SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN**

LIC. [Redacted Signature]



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**OFICIO No. [REDACTED] /2020.**

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.

**Asunto:** Validación y Observaciones para Programas de  
Capacitación FORTASEC 2020. Municipio de  
Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**LIC. [REDACTED]**  
Presidente Municipal de Torreón,  
Coahuila de Zaragoza

**Presente.**

Me refiero al oficio número [REDACTED] mediante el cual solicita la validación de  
diversos Programas de Capacitación, que se desarrollarán con recursos FORTASEC 2020, para el  
Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del  
Sistema Nacional de Seguridad Pública y 52, fracción V de los Lineamientos para el otorgamiento  
del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los  
municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades  
federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEC) para el ejercicio  
fiscal 2020, se envía copia de la respuesta emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico, con el  
similar número [REDACTED] a través del cual determina precedente la validación de  
los programas de capacitación denominados: Formación Inicial Aspirantes, Formación Inicial  
Activos, Competencias Básicas de Función Policial, Justicia Cívica y Formación de Mandos, por lo  
que su aplicación y desarrollo para otro fin es responsabilidad del municipio.

No omito mencionar, que a partir de haber concluido los cursos, deberá ingresar los resultados de  
los programas de capacitación al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; así como  
dentro de los siguientes 10 días hábiles, enviar a esta Dirección General, en soporte magnético e  
impreso, la ficha de verificación y el reporte de cumplimiento de metas; así como los convenios,  
contratos, arrendamientos o cualquier documento que se genere para la realización de la  
capacitación fuera de las instalaciones de la instancia capacitadora que solicite la capacitación, de  
conformidad con la Circular número [REDACTED]





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARIADO EJECUTIVO

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

11831

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
RECIBIDO 06 JUL 2020  
NOMBRE: [Redacted]  
HORA: 15:20

OFICIO No. SESNSP/DGAT/72020

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

Asunto: Se solicita comunicar al municipio de Torreón, Coahuila, las Validaciones y Observaciones emitidas a programas de capacitación presencial.

MTRA. [Redacted]  
Directora General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Presente.

Estimada maestra [Redacted]

En atención al Oficio No. [Redacted] firmado por la Mtra. [Redacted] Directora General de Vinculación y Seguimiento, con fecha de recepción en esta unidad administrativa el 11 de junio del año en curso, por medio del cual remite copia del similar suscrito por el Lto. [Redacted] Presidente Municipal de Torreón Coahuila, recibido en la Dirección General a su digno cargo el 09 de junio del presente año, mediante el cual solicita la validación y/o registro de los programas de capacitación que se detallan a continuación:

|                                                                               |                    |                              |           |     |                                                                                                          |                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|-----------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Formación Inicial Aspirantes                                                  | Formación Inicial  | Policía Preventivo Municipal | 972 HORAS | 110 | \$2,054,250<br>Recursos Federales Provenientes de Fondos, Programas Subsidios y Especiales FORTASEG 2020 | Programas de capacitación y actualización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.    |
| Formación Inicial Activos                                                     | Formación Inicial  | Policía Preventivo Municipal | 488 HORAS | 188 | \$2,054,250<br>Recursos Federales Provenientes de Fondos, Programas Subsidios y Especiales FORTASEG 2020 | Subprogramas de capacitación y actualización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública. |
| Formación Continua (CBFP)                                                     | Formación Continua | Policía Preventivo Municipal | 40 HORAS  | 535 | \$0.00<br>FORTASEG 2020                                                                                  | Instituto Superior de Seguridad Pública del estado de Durango                                                       |
| Evaluación de Aspirantes e Instructores Evaluadores de la Fundación Municipal | Formación Continua | Policía Preventivo Municipal | 50 HORAS  | 10  | \$0.00<br>FORTASEG 2020                                                                                  | Programas de capacitación y actualización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.    |
| Formación Continua (Cerechos Humanos) 10% Saldo de Fuerza Operativa           | Formación Continua | Policía Preventivo Municipal | 40 HORAS  | 82  | \$0.00<br>FORTASEG 2020                                                                                  | Subprogramas de capacitación y actualización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública. |

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Alameda Miguel Hidalgo,  
C.P. 11590, Ciudad de México. Tel. (55) 2262-3100, www.gob.mx/sesnsp

Página 1 de 4



2020



|                                                                                        |                       |                                    |           |    |                                                                                                                                |                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Formación Continua<br>(Justicia Cívica) (10%<br>del Estado de Fuerza<br>Operativo)     | Formación<br>Continua | Policía<br>Preventivo<br>Municipal | 60 HORAS  | 82 | \$287,000.00<br>Recursos<br>Federales<br>Provenientes de<br>Fondos,<br>Subsidios y<br>Programas<br>Especiales<br>FORTASEG 2020 | Instituto Superior de<br>Seguridad Pública<br>del estado de<br>Durango |
| Formación Continua<br>(Cadena de Custodia)<br>(10% del Estado de<br>Fuerza Operativo)  | Formación<br>Continua | Policía<br>Preventivo<br>Municipal | 40 HORAS  | 82 | \$287,000.00<br>Recursos<br>Federales<br>Provenientes de<br>Fondos,<br>Subsidios y<br>Programas<br>Especiales<br>FORTASEG 2020 |                                                                        |
| Formación Continua<br>(Formación de<br>Mandos) (25% del<br>estado de Fuerza<br>Mandos) | Formación<br>Continua | Policía<br>Preventivo<br>Municipal | 120 HORAS | 21 | \$275,000<br>Recursos<br>Federales<br>Provenientes de<br>Fondos,<br>Subsidios y<br>Programas<br>Especiales<br>FORTASEG 2020    |                                                                        |

Al respecto, se procede al análisis de la solicitud en los siguientes términos:

#### I. CONSIDERACIONES

A) Competencia. La Dirección General de Apoyo Técnico es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 10 fracción VII y 18 fracciones I y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6 fracción VIII, 17, 19 fracción XIX y 22 fracciones II, VIII y XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y el procedimiento de validación y registro contenido en el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017.

B) Normatividad. Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I; XXIV, 39 Apartado A, fracción II, inciso b; 47 fracciones I, VII, XIII y XV; 61, 62, 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19 fracción VI XII, y 22 fracciones I, II, III, V y VIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017.

#### II. ANÁLISIS DE LA FICHA DE VALIDACIÓN Y DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

A) Ficha de validación. - Del análisis a las fichas de validación de los programas de capacitación denominados: "Formación Inicial Aspirantes", "Formación Inicial Activos", "Formación Continua (CBFP)", "Formación Continua (Derechos Humanos) (10% Estado de Fuerza Operativo)", "Formación Continua (Justicia Cívica) (10% del Estado de Fuerza Operativo)", "Formación Continua (Cadena de Custodia) (10% del Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Formación de Mandos) (25% del estado de Fuerza Mandos)" dirigidos a elementos de la policía municipal, que se efectuó con base en las disposiciones descritas en el Capítulo VI. Criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización 2017, I. Formación Continua

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colón Anzures, Alcatrón Miguel Hidalgo,  
C.P. 11590, Ciudad de México, Tel. (55) 7282-3400, [www.gob.mx/segmp](http://www.gob.mx/segmp)

Página 2 de 4



2020





**SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN MUNICIPAL



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Formación Continua, apartado 1.2. Validación y/o registro de los planes y programas de estudio para Formación Inicial y Continua, subapartado 1.2.2. Procedimiento de validación y/o registro, subapartado 1.2.3 Requisitos que deberá cumplir la Ficha de Validación y apartado 1.3 Instancias Encargadas de la Formación, esta Dirección General, determina que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización 2017, para su validación..

**B) Programa de capacitación.** - Derivado de la revisión de los elementos metodológicos a los programas de capacitación denominados: "Formación Inicial Aspirantes", "Formación Inicial Activos", "Formación Continua (CBFP)", "Formación Continua (Justicia Cívica)" (10% del Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Formación de Mandos)" (25% del estado de Fuerza Mandos)" dirigidos a elementos de la policía preventiva municipal, se desprende que cumplen con lo establecido en el Capítulo VI. Criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización, I. Formación Inicial y Continua, apartado 1.2. Validación y/o registro de los planes y programas de estudio para Formación Inicial y Continua, subapartado 1.2.1. Elementos metodológicos del Programa Rector de Profesionalización 2017.

Asimismo, en cuanto a los programas de capacitación denominados: "Formación Continua (Derechos Humanos)" (10% Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Cadena de Custodia)" (10% del Estado de Fuerza Operativo)" dirigidos a elementos de la policía preventiva municipal, esta unidad administrativa, le solicita de manera atenta y respetuosa al municipio de Torreón, Coahuila, señalar en el rubro de *Contenido Temático*, objetivo de aprendizaje (con carga horaria) de cada uno de los módulos contempla cada programa. Asimismo, para el programa de capacitación denominado "Formación Continua (Cadena de Custodia)" (10% del Estado de Fuerza Operativo)" deberá corregir el rubro de *Perfil de Egreso*, ya que corresponde al curso de Formación Inicial.

### III. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Con base en lo anterior, esta Dirección General determina que:

**PRIMERO:** Se solicita notificar al municipio de Torreón, Coahuila, la validación de los programas de capacitación denominados: "Formación Inicial Aspirantes", "Formación Inicial Activos", "Formación Continua (CBFP)", "Formación Continua (Justicia Cívica)" (10% del Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Formación de Mandos)" (25% del estado de Fuerza Mandos)" presencial, dirigidos a elementos de la policía preventiva municipal, no se omite manifestar que la aplicación y desarrollo para otro fin es responsabilidad del municipio en referencia, en términos de lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización 2017.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017, le solicito comunicar al municipio de Torreón, Coahuila, que deberá enviar a la Dirección General a su cargo, en soporte magnético e impreso, la Ficha de Verificación y el Reporte de Cumplimiento de metas, este último en archivo excel editable, dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados a partir de que los cursos hayan finalizado.

**TERCERO:** Se solicita comunicar al municipio de Torreón, Coahuila, que de acuerdo a la Circular No. SESNSP/DGAT/0992/2020, se requiere que remita adjunto a la ficha de verificación y el reporte de cumplimiento de metas los convenios, contratos arrendamientos o cualquier documento que se genere para la realización de la capacitación fuera de las instalaciones de la Instancia Capacitadora que solicite la validación.

**CUARTO:** El ejercicio de los recursos y su adecuada presupuestación corresponden al municipio de Torreón, Coahuila. Asimismo, la revisión del avance y seguimiento de los mismos, para el cumplimiento de los programas de los ejercicios presupuestales FORTASEG 2020, corresponde a la Dirección General a su cargo, de conformidad con

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Azuarcas, Alcaldía Miguel Alemán,  
C.P. 11690, Ciudad de México. Tel. (55) 2282-3100, [www.gob.mx/semsp](http://www.gob.mx/semsp)

Página 3 de 4



2020



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

lo establecido en el artículo 20, fracción X, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**QUINTO:** Una vez concluidos los programas de capacitación, es responsabilidad del municipio de Torreón, Coahuila, la normalidad aplicable.

**SEXTO:** Para estar en condiciones de continuar con el procedimiento de validación y/o registro de los programas de capacitación denominados: "Formación Continua (Derechos Humanos) (10% Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Cadena de Custodia) (10% del Estado de Fuerza Operativo)" se solicita requerir al municipio de Torreón, Coahuila, solventar las observaciones realizadas por esta Dirección General, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017.

**SEPTIMO:** En relación a la solicitud para la "Evaluación de Aspirantes a Instructores Evaluadores de la Función Municipal", se requiere comunicar al municipio de Torreón, Coahuila que no se emiten validaciones a las Evaluaciones, por lo que es necesario remitir la solicitud de validación para el curso de Aspirantes a Instructores-Evaluadores de la Función Policial perfil Preventivo, sin embargo le comunico que al momento no se tiene contemplado un proceso próximo de Instructores-Evaluadores en Competencias Básicas de Policía Preventiva para la Región Noroeste por lo que se solicita se mantenga en comunicación con las instancias de dicha región para conocer las fechas que se contemplarán para dicho proceso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DR.

**DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO**

C.d.p.

Lia  
Mica

Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento. - Respaldadamente.  
Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su conocimiento. - Respaldadamente.  
POLIO

Calzada General Mariano Escobedo No. 486, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Alemán,  
C.P. 11650, Ciudad de México, Tel. (55) 2262-3100, www.gob.mx/anserp

Página 4 de 4



**2020**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria",  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

OFICIO No. SESNSP/DCVS/ [REDACTED] /2020.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.

Asunto: Validación de Programas de Capacitación  
FORTASEC 2020. Municipio de Torreón, Coahuila  
de Zaragoza.

LIC. [REDACTED]  
Presidente Municipal de Torreón,  
Coahuila de Zaragoza  
presente.

Me refiero al oficio número [REDACTED] mediante el cual solicita la validación de  
diversos Programas de Capacitación, que se desarrollarán con recursos FORTASEC 2020, para el  
Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del  
Sistema Nacional de Seguridad Pública y 52, fracción V de los Lineamientos para el otorgamiento  
del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los  
municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades  
federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEC) para el ejercicio  
fiscal 2020, se envía copia de la respuesta emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico, con el  
similar número [REDACTED] a través del cual determina precedente la validación de  
los programas de capacitación denominados: Derechos Humanos y Cadena de Custodia  
presencial, por lo que su aplicación y desarrollo para otro fin es responsabilidad del municipio.

No omito mencionar, que a partir de haber concluido los cursos, deberá ingresar los resultados de  
los programas de capacitación al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; así como  
dentro de los siguientes 10 días hábiles, enviar a esta Dirección General, en soporte magnético e  
Impreso, la ficha de verificación y el reporte de cumplimiento de metas; así como los convenios,  
contratos, arrendamientos o cualquier documento que se genere para la realización de la  
capacitación fuera de las instalaciones de la Instancia Capacitadora que solicite la capacitación, de  
conformidad con la Circular número [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
IMTRA. [REDACTED]  
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO



2020  
LEONA VICARIO

19/AGOSTO/2020  
15:45 hrs

SEGURIDAD

SECRETARIADO  
EJECUTIVO



C.C.P.

Mtro. [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
Lic. [REDACTED] Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su conocimiento.- Presente.  
Zaragoza, [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública y Encargado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Coahuila de Zaragoza.- Presente.  
Dr. [REDACTED] Director General de Apoyo Técnico.- Para su conocimiento.- Presente.  
Mtro. Emer Javier Santibañ Cervantes.- Director de Área en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su conocimiento.- Presente.

20350/eh

FOLIO DOVE: 14240



2020

LEONA VICARIO

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
SECRETARÍADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO



SECRETARÍADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

14 AGO. 2020

14 AGO. 2020

OFICIO No. SESNSP/DGAT-72020

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.

Asunto: Se solicita comunicar al municipio de Torreón, Coahuila, las Validaciones emitidas a programas de capacitación presencial.

MTRA. [Redacted]  
Directora General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Presente.

Estimada maestra González:

En atención al Oficio No. [Redacted], firmado por la Mtra. [Redacted] Directora General de Vinculación y Seguimiento, con fecha de recepción en esta unidad administrativa el 28 de julio del año en curso, por medio del cual remite copia del similar [Redacted] suscrito por el Lic. [Redacted] Presidente Municipal de Torreón Coahuila, recibido en la Dirección General a su digno cargo el 14 de julio del presente año, en el cual envía información solicitada mediante diverso [Redacted] con la finalidad de continuar el proceso de validación y/o registro de los programas de capacitación que se detallan a continuación:

| Nombre del programa de capacitación                                         | Tipo de programa   | Personal al que se dirige    | Duración del programa (horas) | Número de elementos a capacitar | Tipo de recurso, servicio ítem y cantidad                                                                   | Programa y Subprograma con Prioridad Nacional                                                                                     | Instancia Capacitadora                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Formación Continua (Director Humano) (10% Bando de Fuerza Operativa)        | Formación Continua | Policiá Preventivo Municipal | 40 HORAS                      | 82                              | \$0.00<br>PORTASEG 2020                                                                                     | Programa de Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y los Instrumentos de Seguridad Pública. | Instituto Superior de Seguridad Pública del estado de Durango |
| Formación Continua (Cadena de Custodia) (10% del Bando de Fuerza Operativa) | Formación Continua | Policiá Preventivo Municipal | 40 HORAS                      | 82                              | \$257,000.00<br>Recursos Federales Preventivos de Feudas, Subsidios y Programas Especiales<br>PORTASEG 2020 | Subprograma de Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública.                                | Instituto Superior de Seguridad Pública del estado de Durango |

Al respecto, se procede al análisis de la solicitud en los siguientes términos:

### I. CONSIDERACIONES

A) Competencia. La Dirección General de Apoyo Técnico es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 10 fracción VII y 18 fracciones I y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6 fracción VIII, 17, 19 fracción XIX y 22 fracciones II, VIII y XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y el procedimiento de validación y registro contenido en el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16 por el

Calzada General Narváez Escañedo No. 456, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán,  
C.P. 11590, Ciudad de México. Tel. (55) 2243-5100, www.gob.mx/segnspp

Página 1 de 3



2020  
LEONA VICARIO

Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017.

B) Normatividad. Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I, XXIV, 39 Apartado A, fracción II, inciso b; 47 fracciones I, VII, XIII y XV; 61, 62, 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19 fracción VI XII, y 22 fracciones I, II, III, V y VIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante acuerdo por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017.

## II. ANÁLISIS DE LA FICHA DE VALIDACIÓN Y DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

A) Ficha de validación. - Del análisis a las fichas de validación de los programas de capacitación denominados: "Formación Continua (Derechos Humanos)(10% Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Cadena de Custodia) (10% del Estado de Fuerza Operativo)" presencial, dirigidos a elementos de la policía municipal, que se efectuó con base en las disposiciones descritas en el Capítulo VI. Criterios de Implementación del Programa Rector de Profesionalización 2017, I. Formación Inicial y Formación Continua, apartado I.2. Validación y/o registro de los planes y programas de estudio para Formación Inicial y Continua, subapartado I.2.2. Procedimiento de validación y/o registro, subapartado I.2.3 Requisitos que deberá cumplir la Ficha de Validación y apartado I.3 Instancias Encargadas de la Formación, esta Dirección General, determina que cumplen con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización 2017, para su validación.

B) Programa de capacitación. - Derivado de la revisión de los elementos metodológicos a los programas de capacitación denominados: "Formación Continua (Derechos Humanos)(10% Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Cadena de Custodia) (10% del Estado de Fuerza Operativo)" presencial, dirigidos a elementos de la policía municipal, se desprende que cumplen con lo establecido en el Capítulo VI. Criterios de Implementación del Programa Rector de Profesionalización, I. Formación Inicial y Formación Continua, apartado I.2. Validación y/o registro de los planes y programas de estudio para Formación Inicial y Continua, subapartado I.2.1. Elementos metodológicos del Programa Rector de Profesionalización 2017.

## III. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Con base en lo anterior, esta Dirección General determina que:

**PRIMERO:** Se solicita notificar al municipio de Torreón, Coahuila, la validación de los programas de capacitación denominados: "Formación Continua (Derechos Humanos)(10% Estado de Fuerza Operativo)" y "Formación Continua (Cadena de Custodia) (10% del Estado de Fuerza Operativo)" presencial, dirigidos a elementos de la policía municipal, no se omite manifestar que la aplicación y desarrollo para otro fin es responsabilidad del municipio en referencia, en términos de lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización 2017.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el Programa Rector de Profesionalización 2017, actualizado mediante [REDACTED] por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017, le solicito comunicar al municipio de Torreón, Coahuila, que deberá enviar a la Dirección General a su cargo, en soporte magnético e impreso, la Ficha de Verificación y el Reporte de Cumplimiento de metas, este último en archivo excel editable, dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados a partir de que los cursos hayan finalizado.

**TERCERO:** Se solicita comunicar al municipio de Torreón, Coahuila, que de acuerdo a la Circular No. [REDACTED], se requiere que remita adjunto a la ficha de verificación y el reporte de cumplimiento de metas los convenios, contratos arrendamientos o cualquier documento que se genere para la realización de la capacitación fuera de las instalaciones de la Instancia Capacitadora que solicite la validación.

Calzada General Mariano Escobedo No. 446, Calles Anzures, Alameda Miguel Alemán,  
C.P. 11590, Ciudad de México. Tel. (55) 2283-3400, [www.gob.mx/semex](http://www.gob.mx/semex)

Página 2 de 3



2020  
LEONAL VICARIO



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**CUARTO:** El ejercicio de los recursos y su adecuada presupuestación corresponden al municipio de Torreón, Coahuila. Asimismo, la revisión del avance y seguimiento de los mismos, para el cumplimiento de los programas de los ejercicios presupuestales **FORTASEG 2020**, corresponde a la Dirección General a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción X, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**QUINTO:** Una vez concluidos los programas de capacitación, es responsabilidad del municipio de Torreón, Coahuila, ingresar los resultados de la capacitación al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

[Redacted Signature]

**DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO**

|                                                                           |            |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|
|                                                                           |            |
| RECIBIDO                                                                  | RECIBIDO   |
| DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL<br>DE UNIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO |            |
| Nombre:                                                                   | SENAE 1212 |
| Fecha:                                                                    |            |

C.c.p.  
Lic.  
Miro

ASAMORCUM

[Redacted Signature] Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento. - Respetuosamente.  
[Redacted Signature] Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su conocimiento. - Respetuosamente.

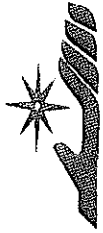
344

Calenda General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Alameda Miguel Alemán,  
C.P. 11500, Ciudad de México. Tel. (55) 2362-3400, www.gob.mx/asamop

Página 3 de 3



**2020**



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de la Salud por su Lucha Contra el COVID-19"

Recomendación: 11/2021

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a seis de mayo del dos mil veintiuno, la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el oficio [REDACTED], suscrito por el Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; agréguese a los presentes autos.

En el oficio de la cuenta, la autoridad responsable expone su fundamentación y motivación respecto a la aceptación y no aceptación de diversos puntos recomendatorios objeto de la recomendación citada a rubro, en el cual se advierte que por lo que hace a los puntos recomendatorios PRIMERO y SEGUNDO no son aceptados, en cuanto al punto recomendatorio TERCERO se acepta y, en cuanto al punto recomendatorio CUARTO ya se ha cumplido.

Al respecto, este organismo precisa que la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por un órgano protector de derechos humanos, no dan pie a admisiones o rechazos fragmentados por parte de las autoridades responsables, es decir, si es la determinación de la autoridad responsable aceptar o no aceptar la recomendación citada a rubro, debe hacerlo en la totalidad de sus puntos recomendatorios. Por lo que resulta necesario para el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se sirva aclarar la respuesta manifestada en el oficio [REDACTED], con el objeto de que una vez que esta Comisión cuente con dicha manifestación, se esté en posibilidad de proceder conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acordó y firma la Maestra [REDACTED] Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DQY FE.

[REDACTED]

Ignacio Allende #226, Zona Centro; Coahuila de Zaragoza. C.P. 25000. 844 416 2050







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de la Salud por su Lucha Contra el COVID-19"

OFICIO VG-2021  
ASUNTO: Se informa respecto a naturaleza de la aceptación y se requiere aclarar respuesta

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de mayo del 2021

LIC. [REDACTED]  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN,  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito comunicar a Usted que dentro de los autos de la recomendación 11/2021, derivada de la queja interpuesta por [REDACTED] se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a seis de mayo del dos mil veintiuno, la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el oficio [REDACTED] suscrito por el Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; agréguese a los presentes autos.

En el oficio de la cuenta, la autoridad responsable expone su fundamentación y motivación respecto a la aceptación y no aceptación de diversos puntos recomendatorios objeto de la recomendación citada a rubro, en el cual se advierte que por lo que hace a los puntos recomendatorios PRIMERO y SEGUNDO no son aceptados, en cuanto al punto recomendatorio TERCERO se acepta y, en cuanto al punto recomendatorio CUARTO ya se ha cumplido.

Al respecto, este organismo precisa que la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por un órgano protector de derechos humanos, no dan pie a admisiones o rechazos fragmentados por parte de las autoridades responsables, es decir, si es la determinación de la autoridad responsable aceptar o no aceptar la recomendación citada a rubro, debe hacerlo en la totalidad de sus puntos recomendatorios. Por lo que resulta necesario para el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se sirva aclarar la respuesta manifestada en el oficio [REDACTED] con el objeto de que una vez que esta Comisión cuente con dicha manifestación, se esté en posibilidad de proceder conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acordó y firma la Maestra [REDACTED] Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

Lo anterior, para su conocimiento, atención y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"

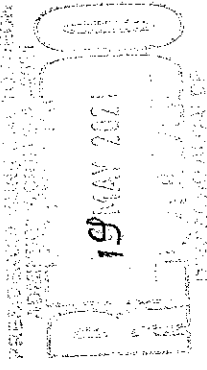


MTRA. [REDACTED]

VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

C.C.P. archivo/minuta [REDACTED]

9.30



Ignacio Allende #226, Zona Centro; Coahuila de Zaragoza. C.P. 25000. 844 416 2050





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de la Salud por su Lucha Contra el COVID-19"

OFICIO VG-2021  
ASUNTO: Se informa respecto a naturaleza de la aceptación y se requiere aclarar respuesta

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de mayo del 2021

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
Torreón, Coahuila de Zaragoza  
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito comunicar a Usted que dentro de los autos de la recomendación 11/2021, derivada de la queja interpuesta por Usted, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a seis de mayo del dos mil veintiuno, la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el oficio [Redacted] suscrito por el Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; agréguese a los presentes autos.

En el oficio de la cuenta, la autoridad responsable expone su fundamentación y motivación respecto a la aceptación y no aceptación de diversos puntos recomendatorios objeto de la recomendación citada a rubro, en el cual se advierte que por lo que hace a los puntos recomendatorios PRIMERO y SEGUNDO no son aceptados, en cuanto al punto recomendatorio TERCERO se acepta y, en cuanto al punto recomendatorio CUARTO ya se ha cumplido.

Al respecto, este organismo precisa que la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por un órgano protector de derechos humanos, no dan pie a admisiones o rechazos fragmentados por parte de las autoridades responsables, es decir, si es la determinación de la autoridad responsable aceptar o no aceptar la recomendación citada a rubro, debe hacerlo en la totalidad de sus puntos recomendatorios. Por lo que resulta necesario para el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se sirva aclarar la respuesta manifestada en el oficio [Redacted] con el objeto de que una vez que esta Comisión cuente con dicha manifestación, se esté en posibilidad de proceder conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acordó y firma la Maestra [Redacted], Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOYFE.

Lo anterior, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"   
[Redacted]  
MITRA.-  
[Redacted]  
VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

C.C. archivo/minuta

(REABE)  
(T/A)

20 MAYO - 2021

Ignacio Allende #226, Zona Centro; Coahuila de Zaragoza. C.P. 25000. 844 416 2050





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de la Salud por su Lucha Contra el COVID-19"

Recomendación: 11/2021

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho de junio del dos mil veintiuno, la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, mismo que fue notificado mediante oficio [REDACTED] con acuse de recibo por parte de la autoridad responsable de fecha diecinueve de mayo del presente año, por medio del cual se requiere al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza aclarar la respuesta manifestada en el oficio [REDACTED], en virtud de que la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por un órgano protector de derechos humanos, no dan pie a admisiones o rechazos fragmentados por parte de las autoridades responsables, es decir, si es la determinación de la autoridad responsable aceptar o no aceptar la recomendación citada a rubro, debe hacerlo en la totalidad de sus puntos recomendatorios; y toda vez que ha transcurrido un tiempo razonable a juicio de esta Comisión para que la autoridad responsable se haya pronunciado al respecto.

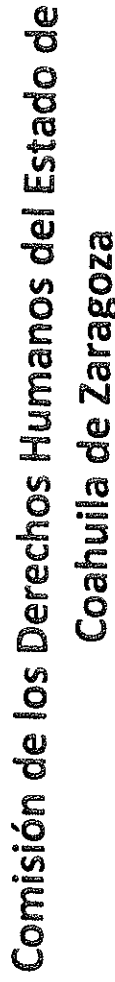
Con fundamento en el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, requiérase al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a aceptar o negar la totalidad de los puntos objeto de la recomendación citada a rubro. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Maestra [REDACTED], Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DØY FE.

[REDACTED]

Ignacio Allende #226, Zona Centro; Coahuila de Zaragoza. C.P. 25000. 844 416 2050





**ASUNTO:** Se requiere aclarar respuesta

LIC.   
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN,  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESENTE.-

*"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho de junio del dos mil veintituno, la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:*

Visto el acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil veintinueve, mismo que fue notificado mediante oficio [REDACTED] acuse de recibo por parte de la autoridad responsable de fecha diecinueve de mayo del presente año, por medio del cual se requiere al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza aclarar la respuesta manifestada en el oficio [REDACTED] en virtud de que la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por un órgano protector de derechos humanos no dan pie a admisiones o rechazos fragmentados por parte de las autoridades responsables; es decir, si es la determinación de la autoridad responsable aceptar o no aceptar la recomendación citada a rubro, debe hacerlo en la totalidad de sus puntos recomendatorios; y toda vez que ha transcurrido un tiempo razonable a juicio de esta Comisión para que la autoridad responsable se haya pronunciado al respecto.

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, requiérase al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a aceptar o negar la totalidad de los puntos objeto de la recomendación citada a rubro. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Maestra [REDACTED] Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE. Rubrica.

**ATENTAMENTE**

**"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"**

**CDHEC**

**MTRA.**

**VISITADORA GENERAL DE LA COMISION**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

c.c.p. archivo/minuta  
GNS/ciha

Ignacio Allende #226, Zona Centro; Coahuila de Zaragoza. C.P. 25000. 844 416 7050



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de la Salud por su Lucha Contra el COVID-19"

OFICIO VG- [REDACTED] 2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio del 2021

[REDACTED]

Torreón, Coahuila de Zaragoza  
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito comunicar a Usted que dentro de los autos de la recomendación 11/2021, derivada de la queja interpuesta por Usted, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

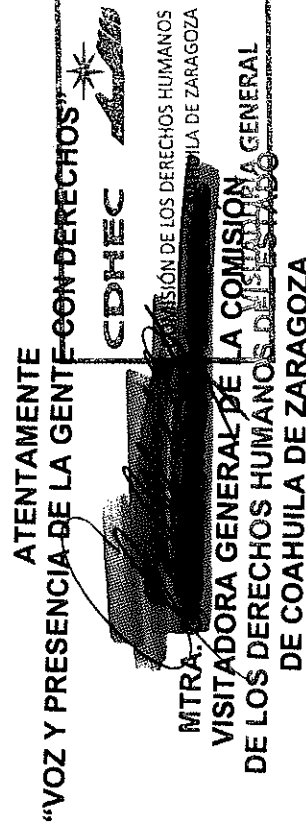
"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho de junio del dos mil veintiuno, la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, mismo que fue notificado mediante oficio [REDACTED] con acuse de recibo por parte de la autoridad responsable de fecha diecinueve de mayo del presente año, por medio del cual se requiere al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza aclarar la respuesta manifestada en el oficio [REDACTED] en virtud de que la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por un órgano protector de derechos humanos, no dan pie a admisiones o rechazos fragmentados por parte de las autoridades responsables, es decir, si es la determinación de la autoridad responsable aceptar o no aceptar la recomendación citada a rubro, debe hacerlo en la totalidad de sus puntos recomendatorios; y toda vez que ha transcurrido un tiempo razonable a juicio de esta Comisión para que la autoridad responsable se haya pronunciado al respecto.

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, requiérase al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a aceptar o negar la totalidad de los puntos objeto de la recomendación citada a rubro. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Maestra [REDACTED] Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE. Rúbrica.

Lo anterior, para su conocimiento.



C.C.D. archivo/minuta

Ignacio Allende #226, Zona Centro; Coahuila de Zaragoza. C.P. 25000. 844 416 2050

